



MINISTERIO DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2021

0792

08 JUN 2021

Por la cual se reglamenta el procedimiento para la asignación de la Prima Técnica en el Ministerio del Interior

EL MINISTRO DEL INTERIOR

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 7 y 8 del Decreto 2164 de 1991 y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 489 de 1998 y los Decretos 1661 y 2164 de 1991, 1335 de 1999, 1336 de 2006, 2177 de 2006 y 1164 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 1661 de 1991, reglamentados por los Decretos 2164 y 2573 de 1991, 1335 de 1999, 1336, 2177 de 2006 y 1164 de 2012, establecen el régimen de prima técnica para los empleados de la Rama Ejecutiva del Poder Público.

Que los artículos 7 y 8 del Decreto 2164 de 1991 establecen que los jefes de los organismos conforme con las necesidades específicas del servicio, con la política de personal que se adopte y con sujeción a la disponibilidad presupuestal, determinarán, por medio de resolución motivada o de acuerdo, según el caso, los niveles, las escalas o los grupos ocupacionales, las dependencias y los empleos susceptibles de asignación de prima técnica y los criterios con base en los cuales se otorgará la referida prima y la ponderación de los factores para determinar el porcentaje asignable al funcionario.

Que el artículo 1 del Decreto 1336 de 2003 consagra que la prima técnica establecida en las disposiciones legales vigentes, solo podrá asignarse por cualquiera de los criterios existentes, a quienes estén nombrados con carácter permanente en los cargos del nivel Directivo, Jefes de Oficina Asesora y a los de Asesor cuyo empleo se encuentre adscrito a los despachos de los siguientes funcionarios: Ministro, Viceministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente y Director de Unidad Administrativa especial o sus equivalentes en los diferentes Órganos y Ramas del Poder Público.

Que mediante la resolución número 1693 de 18 de octubre de 2012, se reglamentó la asignación de prima técnica a los funcionarios del Ministerio del Interior, la cual fue modificada por la Resolución número 0915 de 25 de junio de 2018.

De conformidad con lo anterior, se considera necesario adoptar una reglamentación interna actualizada con el fin de establecer en un solo cuerpo normativo las disposiciones correspondientes para la asignación de prima técnica para los funcionarios del Ministerio del Interior, que correspondan a la normatividad vigente.

Que en mérito de lo expuesto,

Continuación de la Resolución "Por la cual se establecen los criterios, componentes y el procedimiento para la asignación de la Prima Técnica en el Ministerio del Interior"

RESUELVE:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Definición de prima técnica. La prima técnica es un reconocimiento económico para atraer o mantener al servicio del Estado a servidores o empleados altamente calificados que se requieran para el desempeño de cargos cuyas funciones demanden la aplicación de conocimientos técnicos o científicos especializados o la relación de labores de dirección o de especial responsabilidad, de acuerdo con las necesidades específicas de cada organismo. Así mismo, es un reconocimiento al óptimo desempeño en el cargo.

Artículo 2. Empleos susceptibles de asignación de prima técnica. Tendrán derecho a la prima técnica los empleados públicos del Ministerio del Interior, quienes estén nombrados con carácter permanente en los cargos del nivel Directivo, Jefes de Oficina Asesora y a los de Asesor cuyos empleos se encuentren adscritos a los despachos del Ministro y Viceministros, conforme lo dispone el artículo 1 del Decreto 1336 de 2003.

El Ministro podrá optar por la prima técnica por estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada, en los mismos términos y condiciones señalados en los Decretos 2164 de 1991, 1336 de 2003, 2177 de 2006 y demás disposiciones que los modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten.

Los empleados públicos del nivel directivo que tengan asignada prima automática en virtud de lo establecido en el Decreto 1624 de 1991 y demás normas que los sustituyan o modifiquen, podrán optar por la prima técnica por estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada en los mismos términos y condiciones señalados en los Decretos 2164 de 1991, 1336 de 2003, 2177 de 2006, así como los decretos por los cuales se fijan las remuneraciones de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva y demás disposiciones que los modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten.

Artículo 3. Criterios para la asignación de la prima técnica. Para tener derecho a la prima técnica, además de ocupar un empleo en uno de los cargos señalados en el artículo anterior, se aplicarán los siguientes criterios:

- a) Título de estudios de formación avanzada y cinco (5) años de experiencia altamente calificada.
- b) Evaluación de desempeño.

Artículo 4. Reconocimiento de la prima técnica. Se adelantará mediante resolución motivada, expedida por el Ministro, previa expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal -CDP- que garantice el respectivo pago.

Únicamente cuando se trate de la asignación de la prima técnica por estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada para el Ministro, se delega la facultad para expedir el acto administrativo de reconocimiento en el Secretario General.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establecen los criterios, componentes y el procedimiento para la asignación de la Prima Técnica en el Ministerio del Interior"

Para el otorgamiento de la prima técnica por cualquiera de los dos (2) criterios, el Ministerio adelantará los trámites correspondientes dentro de un término máximo de dos (2) meses.

CAPÍTULO II

PRIMA TÉCNICA POR FORMACIÓN AVANZADA Y EXPERIENCIA ALTAMENTE CALIFICADA

Artículo 5. Prima técnica por formación avanzada y experiencia altamente calificada.

Para efectos del otorgamiento de la prima técnica por formación avanzada y experiencia altamente calificada, se requiere que el empleado desempeñe en propiedad cargos que sean susceptibles de su asignación conforme lo señalado en el artículo 2 de la presente resolución y que además acrediten los siguientes requisitos que excedan los establecidos en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales para el empleo del cual es titular y desempeña en la actualidad, así:

1. Título de estudios de formación avanzada: Se entenderá como título universitario de formación avanzada aquel que corresponda a alguno de los programas de estudios de posgrado no inferiores a un (1) año académico de duración en universidades nacionales o extranjeras, debidamente reconocidas u homologadas de acuerdo con las normas que regulan la materia.

El título es el reconocimiento expreso de carácter académico, otorgado a una persona natural a la culminación de un programa, por haber adquirido un saber determinado en una institución de educación superior, que para efectos de los programas de postgrado corresponda a la modalidad de especialización, maestría, doctorado, posdoctorado y aquellos que establezcan las disposiciones legales correspondientes. Los estudios deben estar relacionados con las funciones del cargo que desempeña el funcionario interesado en su reconocimiento. Tal reconocimiento se hará constar en un diploma o acta de grado que acredite el título.

El título de estudios de formación avanzada no podrá compensarse por experiencia.

La experiencia "altamente calificada"¹, es aquella adquirida por un empleado en el ejercicio profesional, en áreas relacionadas con las funciones propias del cargo, que lo han capacitado para la ejecución de tareas o la aplicación de conocimientos particularmente especializados que le permitan realizar un trabajo complejo excelente, en el área donde se desempeñe, de tal forma que esta clase de experiencia no es simplemente la experiencia ordinaria obtenida en el ejercicio cotidiano de la profesión, sino que exige un nivel especializado y superior en una determinada área del respectivo quehacer, la cual es relevante para el cargo a desempeñar" y que además capacita al funcionario para la ejecución de tareas a la aplicación de conocimientos particularmente especializados que exigen altos niveles de capacitación y práctica en el área de que se trate.

Para la asignación de prima técnica por formación avanzada y experiencia altamente calificada, el Ministerio del Interior validará y certificará esta experiencia.

Dicha experiencia será verificada por el Subdirector de Gestión Humana con base en los soportes de la historia laboral o los que el empleado adicione.

¹ Criterio de la Dirección Jurídica del Departamento Administrativo de la Función Pública. Pág. 14. Guía Prima Técnica de Empleados Públicos.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establecen los criterios, componentes y el procedimiento para la asignación de la Prima Técnica en el Ministerio del Interior"

El término de la experiencia altamente calificada que se exige por este criterio es de cinco (5) años, que debe exceder los requisitos establecidos para el desempeño del cargo del cual es titular el interesado.

Artículo 6. Acreditación de requisitos. El funcionario interesado deberá allegar la solicitud de reconocimiento de prima técnica por estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada, diligenciar el formato "Verificación de requisitos para otorgamiento de prima técnica por formación avanzada y experiencia altamente calificada", y asegurarse que los correspondientes soportes se encuentren en su Hoja de Vida. Cuando no estén contenidos en esta, deberá allegar los siguientes documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos:

1. Estudios. El Diploma o acta de grado donde conste el otorgamiento del Título de Formación Avanzada, expedido por la Universidad o Institución de Educación Superior.
2. Experiencia. La experiencia deberá acreditarse mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas, que deberán contener, como mínimo, la siguiente información:
 - 2.1. Nombre o razón social de la entidad o empresa;
 - 2.2. Tiempo de servicio;
 - 2.3. Relación de las funciones desempeñadas;

El tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez, cuando la persona en ejercicio de su profesión haya asesorado en el mismo período a una o varias instituciones.

Artículo 7. Cuantía. La prima técnica por este criterio se otorgará como un porcentaje de la asignación básica mensual que corresponda al empleo del cual es titular el beneficiario, el cual no podrá ser superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de ésta al momento del otorgamiento o incremento. Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 1661 de 1991, constituye factor salarial para la liquidación de aquellos beneficios y prestacionales, de conformidad con la normatividad vigente.

Para los empleados públicos del nivel directivo que ocupen cargos que tengan asignada prima técnica automática en virtud a lo establecido en el Decreto 1624 de 1991 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, podrán optar por la prima técnica por estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada, en los mismos términos y condiciones señalados en los Decretos 2164 de 1991, 1336 de 2003, 2177 de 2006 y demás disposiciones que los modifiquen, adicionen o sustituyan. La prima técnica, en este caso, es incompatible con la prima automática y se otorgará como un porcentaje de la asignación básica mensual y los gastos de representación.

El valor de la prima técnica se reajusta en la misma proporción en que varíe la asignación básica mensual del empleado, teniendo en cuenta los reajustes salariales que se decreten por el Gobierno nacional.

Artículo 8. Porcentaje de asignación de prima técnica por formación avanzada y experiencia altamente calificada. Se otorgará un cincuenta por ciento (50%) de asignación básica mensual para quienes cumplan los requisitos mínimos de la asignación de la prima técnica (Título de postgrado y 5 años de experiencia altamente calificada) y deben exceder a los requisitos para el desempeño del empleo.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establecen los criterios, componentes y el procedimiento para la asignación de la Prima Técnica en el Ministerio del Interior"

Artículo 9. Incremento. El porcentaje de la prima técnica por estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada podrá ser incrementado hasta en un veinte por ciento (20%) adicional de la asignación básica mensual de quien la percibe, siempre y cuando se acrediten los requisitos mínimos exigidos para su otorgamiento, de acuerdo con los siguientes porcentajes:

- a) Un tres por ciento (3%) por el título de especialización en áreas relacionadas con las funciones.
- b) Un nueve por ciento (9%) por el título de maestría en áreas directamente relacionadas con sus funciones.
- c) Un quince por ciento (15%) por el título de doctorado o candidato a doctorado, en áreas directamente relacionadas con sus funciones.
- d) Un tres por ciento (3%) por tener una o varias publicaciones en revistas especializadas internacionales de reconocida circulación o libros, en áreas directamente relacionadas con sus funciones.
- e) Un dos por ciento (2%) por publicaciones en revistas nacionales del nivel internacional en áreas directamente relacionadas con sus funciones.

Parágrafo 1. Los porcentajes anteriores son acumulables hasta el total del veinte por ciento (20%) por concepto de incremento de la prima técnica o en aquellos eventos en los cuales se acredite el cumplimiento de estos requerimientos al momento de su otorgamiento, caso en el cual no podrán exceder un porcentaje total del setenta por ciento (70%) de la asignación básica mensual.

Parágrafo 2. Para efectos de la aplicación de los literales a), b) y c) del presente artículo, el título académico deberá ser distinto del exigido para el desempeño del empleo y adicional al ya acreditado para el reconocimiento de la prima técnica o de cualquier otro emolumento. Esta prima constituye factor salarial.

Artículo 10. Revisión. El valor de la prima técnica por título de estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada podrá ser revisado, previa evaluación de los criterios con base en los cuales fue otorgada. También podrá ser revisado cuando el empleado cambie de empleo. En ambos casos la revisión podrá efectuarse de oficio o a solicitud del interesado. Los efectos fiscales se surtirán a partir de la fecha de expedición del correspondiente acto administrativo de revisión.

Artículo 11. Forma de pago. La prima técnica asignada por título de estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada se pagará con la nómina periódica mensual y constituirá factor salarial.

Cuando sea otorgada esta prima al Ministro, es incompatible con la prima de dirección. Para los empleados públicos de nivel directivo que opten por esta prima, es incompatible con la prima automática.

CAPÍTULO III

PRIMA TÉCNICA POR EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO

Artículo 12. Prima técnica por evaluación del desempeño. Tendrán derecho al otorgamiento de la prima técnica por evaluación de desempeño, los empleados públicos señalados en el artículo dos (2) de la presente resolución, que acrediten calificación de